

Proyecto de Ley N° 2635/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA EL MONTO DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA EL MONTO DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto integrar el monto del incentivo único – CAFAE para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Integración del Incentivo Único – CAFAE.

Intégrese el monto del Incentivo Único – CAFAE al Monto Único Consolidado (MUC) para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, dicho monto corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) percibido por los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 3. Personal beneficiario.

Es de aplicación a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del

Decreto Legislativo N° 276 que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Lima, Julio del 2022

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Manuel Guerrero
ALIA
GUTIERREZ

BERNARDO QUITO

Wardemar Cusi

Wardemar P. C.

México Gonzales

Enido Beltrán

WILSON RUSBEL
QUISEP
MAMANI

A. Linares

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.1 Que, el artículo 24° de la Constitución reconoce a los trabajadores un privilegio, estableciendo que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Ello quiere decir que éste es un derecho preferente frente a cualquier otra obligación del empleador.
- 1.2 El derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, se encuentra previsto en el inciso c) del artículo 54°, el mismo que prescribe: "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".
- 1.3 En el actual ordenamiento jurídico la Compensación por Tiempo de Servicios se encuentra regulada en el numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el mismo que señala: **"La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público"**. Ésta nueva fórmula de cálculo aún resulta irrisoria, de ahí la necesidad de integrar el monto del Incentivo Único al Monto Único Consolidado (MUC) para el cálculo de la CTS.
- 1.4 En cuanto a la naturaleza de la CTS debemos señalar que ésta tiene como finalidad proteger al trabajador y a su familia frente al cese de la relación laboral, teniendo en consideración el hecho de que ya no va a percibir una remuneración y que en nuestro sistema no existe un seguro de desempleo para el trabajador que lo proteja frente a la contingencia de quedar sin empleo.
- 1.5 En relación al Decreto Supremo N° 261-2019-EF que aprueba el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que la referida norma fue emitida en estricto cumplimiento de lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. La citada disposición autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos, aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central o mediante decreto supremo, que son percibidos de manera similar por todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Esta medida tiene por objeto simplificar la gestión de la planilla única de pago en el sector público, respecto del personal administrativo del Decreto

Legislativo N° 276, sin que constituya un incremento de los ingresos del referido personal.

1.6 A partir de la citada consolidación, la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) se calcula sobre el 100% del promedio mensual del Monto Único Consolidado de los últimos 36 meses de servicios, por cada año de servicio, hasta un máximo de 30 años de servicios, lo cual implicará un incremento en la CTS. Para los periodos anteriores a la vigencia de la norma, se mantiene la regulación vigente en dicho periodo.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- c) Declaración Universal de Derechos Humanos
- d) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente ley no irroga gasto adicional al Estado, por cuanto su implementación será con los recursos que tienen los pliegos involucrados, mejorando el cálculo del monto final de la CTS y así contribuir en la defensa de la dignidad del trabajador.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino fortalecerá los artículos 1°, 2°, 71° de la Constitución Política del Perú que refleja la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado, garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.